



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO No. 4774**

H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **LECHERO Y ALIMENTOS CANCÚN S.A. DE C.V. (RESTAURANTE CAFETERIA EL CAFÉ)** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **AVENIDA NADER, S.A. DE C.V. N°5, MANZANA 5, LOTE5, SUPERMANZANA 5, CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUAREZ.** representada legalmente por el **C. MARIO JUAN ENRIQUE CASTILLO CHIM**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

- Orig. Escrito y Contrato
- copia certificada de toma de nota y Esc. No. 4210
- copia licencia
- 2 JGOS


ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; 29 de Octubre del 2021

Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General

RECEBIDA
2021-10-29

12:15



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250 COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO.; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL C. **ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **LECHERO Y ALIMENTOS CANCÚN S.A. DE C.V. (RESTAURANTE CAFETERIA EL CAFÉ)**, CON DOMICILIO AVENIDA NADER, S.A. DE C.V. N°5, MANZANA 5, LOTE5, SUPERMANZANA 5, CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. **MARIO JUAN ENRIQUE CASTILLO CHIM**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN "**UNION**" Y "**PATRON**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "**LEY**", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad de los Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, deben tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes además debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores cuales quiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA. - El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la Personalidad Jurídica de la Unión de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por el Sindicato, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar Trabajadores Extras o Eventuales, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos Generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc. Para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un Delegado, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El Horario de Trabajo será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA. Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un Día de Descanso, por lo menos con goce de sueldo integro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- Los trabajadores deberán presentar sus servicios en los Días de Descanso Obligatorio que señala la ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, párrafo segundo de la ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- EL patrón se obliga a proporcionar Vacaciones a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% de Prima vacacional correspondiente, se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de Quince días de salario por concepto de Aguinaldo, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa se compromete a incrementar en un 5.0% el salario de los trabajadores sindicalizados al servicio de la misma, a partir de la firma del presente contrato.

TABULADOR DE SALARIOS

TABULADOR DE SALARIOS			
PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
CANTINERO	\$150.01	GARROTERO	\$141.70
STEWARD	\$141.70	COCINERO "A"	\$240.00
MESERO	\$141.70	MOZO	\$141.70
PANADERO	\$220.00	AYTE. DE COCINA	\$141.70
CAFETERO	\$141.70		



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA. - El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **días de pago** coincidan con días festivos no laborales, los trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con Artículo 110 Fracción IV de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las Cuotas Ordinarias que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

DÉCIMA SEXTA.- Para que el patrón cumpla su obligación de capacitar y adiestrar a los trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el que tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al trabajador para ocupar vacantes o puesto de nueva creación, incrementar la productividad y en general, mejorar las aptitudes del trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

DÉCIMA OCTAVA. - La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, el equivalente a XXXXX días de Salario Mínimo General de la Zona para el fomento de las Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa se compromete a apoyar a la Unión con la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 m.n) , para sufragar en partes los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de un delegado que asistirá en representación de los trabajadores al Congreso Nacional que se celebra en la Cd. De México en el mes de septiembre de cada año.

VIGESIMA.- La empresa se compromete a descontar a los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$2.30 (Dos Pesos 30/100 M.N.) diario, por concepto de Seguro de vida, Póliza que pagará directamente el trabajador previo sentimiento por escrito a la compañía aseguradora que la unión designe, la cantidad asegurada será:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Muerte Natural	\$130.000.00
Muerte Accidental	\$260.000.00
Muerte Accidental Colectiva	\$390.000.00

La empresa entregara a la aseguradora mensualmente la cantidad que resulte del descuento hecho a los trabajadores, previo recibo expedido por la misma.

VIGESINA PRIMERA.- Para los efectos de la participación de Utilidades, se integrara una comisión mixta compuesta por tres representantes de cada una de las partes, el cual elabora el proyecto del reparto de utilidades y a la que la empresa se obligara a proporcionar en el tiempo previsto las listas de asistencia, nóminas y demás información que se requiera.

VIGESINA SEGUNDA.- La empresa pagara a la unión el importe de uno y medio de salarios mínimos general anual por concepto de gastos de operación.

VIGESINA TERCERA .- La empresa se obliga a otorgar a cada trabajador la cantidad de 6 días de salario mínimo general de la zona en forma mensual, por concepto de ayuda para la canasta básica de acuerdo al programa establecido para este fin en vales de despensa y/o en efectivo.

TRANSPORTE

VIGESINA CUARTA .- La empresa se compromete a proporcionar el costo del Transporte que llevará a los trabajadores de su casa a la fuente de trabajo y viceversa. Ya sea en vales de alguna ruta que presten este servicio y/o en efectivo.

VIGESINA QUINTA.- La empresa pagara a la unión los gastos que generen por concepto de la Revisión del presente contrato colectivo de trabajo signado por la empresa y sindicato.

VIGESINA SEXTA .- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptara todo lo que le sea favorable.

VIGESIMA SÉPTIMA. - El presente documento es el único normativo de las relaciones entre trabajadores v la Empresa, por lo que no se podrá suplicio o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGESIMA OCTAVA. - Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso costumbres establecidas.

VIGESIMA NOVENA. - El Presente Contrato se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y Dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01 del mes de Enero del año 2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los Contratos Colectivos de Trabajo, el Sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

**C. MARIO JUAN ENRIQUE CASTILLO CHIM
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**